



XALAPA –ENRÍQUEZ, VERACRUZ A VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES. -----

V I S T O el estado que guarda el expediente **DDU 327/2022**, iniciado con motivo de la queja presentada por el **Dr. Alonso Irán Sanchez Hernández**, Técnico Académico de Tiempo Completo Titular B con adscripción a la Universidad Veracruzana Intercultural en el Programa Educativo Licenciatura en Agroecología y Soberanía Alimentaria; y profesor por asignatura en la Facultad de Economía en el Programa Educativo en Geografía, Región Xalapa, con Número de Personal 26892; se procede a resolver, conforme a los siguientes:--

----- **A N T E C E D E N T E S** -----

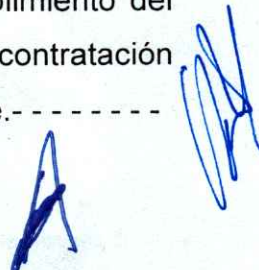
1. Con fecha **14 de diciembre del año 2022** el Dr. Alonso Irán Sanchez Hernández, Técnico Académico de Tiempo Completo Titular B con adscripción a la Universidad Veracruzana Intercultural en el Programa Educativo Licenciatura en Agroecología y Soberanía Alimentaria; y profesor por asignatura en la Facultad de Economía en el Programa Educativo en Geografía, Región Xalapa, presentó escrito de queja signado en la fecha antes citada, ante el correo institucional de la Defensoría de los Derechos Universitarios, por presuntas violaciones a sus derechos universitarios; consistentes en: ***“se me respete y garantice el derecho que permita el registro, inscripción y participación para ser evaluado y obtener un nivel para recibir un estímulo económico por mi productividad académica en el Programa de Estímulos a la Productividad Académica Bienio-2021-2023, de la Universidad Veracruzana (sic)”***, toda vez que el docente manifiesta que ***“se le negó el derecho a participar basándose en que en el periodo febrero-julio 2021 estuve contratado como interinato IOD y que por eso no cumplo el requisito estipulado en la Convocatoria y Reglas Operativas”***. Significando, que tal determinación tuvo verificativo el día 08 de diciembre del año 2022, fecha en la cual recibió un correo por parte de la Dra. Esmeralda Alarcón, Jefa del Departamento de Evaluación Académica de la Universidad Veracruzana, ***en donde se me notificó que no es procedente mi participación en el Programa de Estímulos a la Productividad Académica 2021-2023, toda vez que en el periodo febrero-julio 2021 cubrí un interinato por obra determinada (IOD) y en consecuencia no procede mi pre-registro.***-----

2. Con fecha **04 de enero del año 2023**, se acordó la admisión del escrito de queja descrito en el numeral 1, registrándose bajo el número **DDU 327/2022** y fue turnado a la Mtra. Aide Berenice Guzmán Sánchez, Defensora Adjunta, para la investigación e integración del expediente respectivo. -----

3. Con fecha 24 de enero del año 2023, a través del Sistema de Administración y Seguimiento de Correspondencia (Hermes) se giró el oficio **DDU/019/2023**, mismo que quedo registrado bajo el folio NAWZ4139-23, documento a través del cual se requirieron informes a la Dra. Esmeralda Alarcón Montiel, en su carácter de Jefa de Departamento de Evaluación Académica, en relación con la queja presentada por el Dr. Alonso Irán Sanchez Hernández de la cual se les adjuntó copia y se le solicitó lo siguiente: - - - - -

1. *¿Cuáles son los requisitos para el Programa de Estímulos al Desempeño del personal Académico (PEDPA) evaluación de los años 2021-2023, periodo de pago 2023-2025?*
2. *¿Existe alguna limitante para los Técnicos Académicos de Tiempo Completo, para poder participar en el proceso de selección dentro del Programa de Estímulos al Desempeño del personal Académico (PEDPA) evaluación de los años 2021-2023, periodo de pago 2023-2025?*
3. *¿Cuál es el fundamento legal que impide a los Técnicos Académicos de Tiempo Completo que actualmente tienen un nombramiento definitivo para poder participar dentro del Programa de Estímulos al Desempeño del personal Académico (PEDPA) evaluación de los años 2021-2023, periodo de pago 2023-2025?*
4. *Señalar de manera fundada y motivada si el Puesto IOD e IPPL son equiparables a un nombramiento principal definitivo.*
5. *¿Cuál fue la razón por la cual se le negó el derecho de preinscripción al Dr. Alonso Irán Sanchez Hernández dentro del Programa de Estímulos al Desempeño del personal Académico (PEDPA) evaluación de los años 2021-2023, periodo de pago 2023-2025?*
6. *Señalar cuales fueron las medidas implementadas a la persona que cometió un error al momento de la validación de los requisitos del Dr. Alonso Irán Sanchez Hernández en su proceso de preinscripción dentro del Programa de Estímulos al Desempeño del personal Académico (PEDPA) evaluación de los años 2021-2023, periodo de pago 2023-2025.*
7. *No omito señalar que además de lo solicitado por la suscrita, puede informar de manera fundada y motivada, lo que a su derecho convenga.*
8. *Finalmente, le remito copia del documento que el Mtro. Luis Manuel Cruz Pérez presentó ante esta Defensoría para mayor referencia del asunto planteado, esperando poder contar con su apoyo en lo solicitado.*

4. Con fecha 31 de enero del año 2023, se recibió de forma impresa y a través del Sistema de Administración y Seguimiento de Correspondencia (Hermes) bajo el número de folio NAWZ4139-23, el oficio número DGDAIE 092-2023, documento que contiene el informe signado por la Dra. Elizabeth Ocampo Gómez, Directora General de Desarrollo Académico e Innovación Educativa, donde se manifestó que la petición del Dr. Alonso Irán Sanchez Hernández respecto a su Pre Registro resultaba improcedente, derivado del incumplimiento al ordenamiento rector del PEDPA; toda vez que de conformidad con el Capítulo VI, específicamente a la fracción XI del artículo 45, menciona que la Dirección General de Desarrollo Académico e Innovación Educativa (DGDAIE), es la dependencia dotada de responsabilidad para vigilar el cumplimiento del marco normativo aplicable, y en virtud de que el docente tuvo una contratación como Interino por Obra Determinada, su participación no era posible. - - - - -





Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

I. COMPETENCIA.-----

Esta Defensoría es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 320, 321, 325 fracciones I y VI, 326 del Estatuto General; así como 1, 2, 5, 6, 11 fracción II, 12 fracción V, 13, 14, 26, 27 y demás aplicables del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, ambos de la Universidad Veracruzana.-----

II. HECHOS PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS DE LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA:-----

Los hechos que se consideran como probablemente constitutivos de violación a los derechos humanos y universitarios, serán analizados en el numeral IV del presente documento.-----

III. LEGISLACIÓN APLICABLE.-----

LEY ORGÁNICA-----

Artículo 98. Con base en las disposiciones presupuestales. la Universidad Veracruzana estimulará las actividades relevantes de docencia, de investigación, de difusión de la cultura y extensión de los servicios que realicen los académicos, que no formen parte de las actividades para las que fueron contratados.-----

DEL ESTATUTO GENERAL:-----

Artículo 168. La Dirección General de Desarrollo Académico e Innovación Educativa es la dependencia responsable del fortalecimiento académico de la Universidad, a través de la mejora continua de los programas educativos, la formación del personal académico, impulsando la innovación educativa como sustento de la planeación y desarrollo de los proyectos académicos.-----

Artículo 170. El Director General de Desarrollo Académico e Innovación Educativa tendrá las atribuciones siguientes:-----
I
al IV-----

V. Definir y promover los programas y estrategias para la formación, actualización, promoción, reconocimiento y estímulo de los académicos; - VI a XIV-----

Artículo 171. La Dirección de Fortalecimiento Académico será responsable de diseñar y desarrollar los programas estratégicos para la formación permanente del personal académico y la educación continua, así como gestionar apoyos que impulsen la carrera académica, conduciendo el desarrollo académico integral, basado en la habilitación, capacitación, formación, evaluación, promoción, reconocimiento y estímulo a los académicos.-----

Artículo 172. Para el ejercicio de sus funciones la Dirección de Fortalecimiento Académico contará con los departamentos que sean necesarios para su funcionamiento, siempre que cuente con disponibilidad presupuestal. -----

Artículo 173. Las atribuciones de la Dirección de Fortalecimiento Académico son: -----

I. -----

II. Coordinar el diseño, operación, evaluación y promoción de las estrategias y acciones orientadas a la evaluación del desempeño académico y las que correspondan al otorgamiento de promociones, reconocimientos y estímulos; -----

III. Diseñar, operar, evaluar y promocionar los programas de formación permanente orientados a la profesionalización de los académicos, mediante procesos de formación pedagógica y disciplinaria; así como contribuir en la formación, capacitación y actualización continua de los sectores sociales; y ---

IV. Las demás que señale la legislación universitaria. -----

Artículo 174. La Dirección de Innovación Educativa será responsable de planear, dirigir y evaluar las estrategias y acciones que promuevan la mejora continua del proceso educativo, a través del desarrollo curricular de planes y programas de estudio flexibles. -----

Artículo 175. Para el ejercicio de sus funciones la Dirección de Innovación Educativa contará con los departamentos que sean necesarios para su funcionamiento, siempre que cuente con disponibilidad presupuestal. -----

ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO -----

Artículo 10. El personal académico de la Universidad, en razón de su actividad principal, se integra por: -----

I. Docentes; -----

II. Investigadores; -----

III. Docente-Investigador; -----

IV. Ejecutantes; -----

V. Técnicos académicos; y -----

VI. Académico-instructor. -----

Artículo 194. El personal académico tiene derecho a: -----

I al VII -----

VIII. Participar en los programas de premios señalados en este Estatuto; --

IX al XV -----

Artículo 117. Podrá participar en el programa general de estímulos todo el personal académico de base, de acuerdo a las disposiciones del presente título.



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

Artículo 120. El Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Académico tiene como objetivo reconocer de manera diferencial la realización de las actividades del personal académico, tomando como base la calidad y la dedicación, así como su desarrollo académico y profesional. -----

Artículo 121. El Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Académico está centrado en premiar el ejercicio profesional sobresaliente: en primer lugar, por la función sustantiva para la que el académico tiene su nombramiento y en segundo lugar, por las otras funciones sustantivas o adjetivas que realice. -----

Con este programa se pretende contribuir a la conformación de una nueva cultura para la transformación del quehacer académico en la Institución, en la cual se reconozca e incentive al personal académico que muestre mayores grados de compromiso y mejores resultados en el desempeño de su trabajo. --

El ejercicio profesional sobresaliente en la actividad académica comprende dos aspectos: el desempeño y la producción; el primero se evalúa a través de encuestas aplicadas en cada caso a dos de las instancias evaluadoras, la segunda se evalúa a través de los diversos indicadores de los productos académicos. -----

Artículo 122. El ejercicio de este programa tiene una periodicidad bienal, lapso en el cual cada académico deberá presentar dos planes anuales de trabajo individual, dos reportes de autoevaluación y un informe bienal de productividad académica. -----

Artículo 123. Los académicos serán evaluados conforme a las tablas de referentes básicos, contenidos en el documento rector correspondiente. La puntuación obtenida en su función sustantiva o adjetiva principal, sumada a la que se obtenga en otras funciones sustantivas o adjetivas, en acciones de vinculación, en formación académica y en autoevaluación, determinará el nivel alcanzado de acuerdo con los rangos de puntuación establecidos en la tabla de niveles que aparece en el documento rector citado. -----

Artículo 124. El Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Académico sólo tendrá como fuentes de financiamiento recursos del Gobierno Federal y del Gobierno del Estado. -----

Artículo 127. Para el otorgamiento del estímulo al desempeño del personal académico, la Universidad Veracruzana expedirá bienalmente la convocatoria correspondiente conforme a la cual los académicos presentarán sus solicitudes y la documentación respectiva. -----

Artículo 128. El análisis y la evaluación de la documentación presentada por el

personal académico estará a cargo de las siguientes comisiones: -----

I. Comisión del Área Académica de Artes; -----

II. Comisión del Área Académica de Ciencias Biológicas y Agropecuarias; ----

III. Comisión del Área Académica de Ciencias de la Salud; -----

IV. Comisión del Área Académica Económico-Administrativa; -----

V. Comisión del Área Académica de Humanidades; -----

VI. Comisión del Área Académica Técnica; -----

VII. Comisión del Área Académica de Investigaciones; -----

VIII. Comisión de Difusión Cultural; -----

IX. Comisión de Extensión; -----

X. Comisión de Gestión Académica. -----

REGLAS OPERATIVAS DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA¹ ----

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene como objetivo general, regular el procedimiento a observar y a cumplir por el Personal Académico, Autoridades, las comisiones establecidas para participar en alguna de las etapas del proceso, e instancias académico administrativas que participan en los diferentes procesos para la asignación del estímulo económico del Programa del Estímulo al Desempeño del Personal Académico de la Universidad Veracruzana. -----

Artículo 13.- Son requisitos generales de registro para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Académico: -----

I. Ser académico de carrera de tiempo completo y de medio tiempo, con categoría de asociados o titulares de base; ser investigador de tiempo completo y de medio tiempo, con categoría de asociados o titulares de base; **técnico académico de tiempo completo y de medio tiempo con categoría de asociados o titulares de base o docente de asignatura con nombramiento de base**, descritos de la siguiente manera: -----

(...) -----

e) Técnicos Académicos de Tiempo Completo y Medio Tiempo que cumplan con el siguiente requisito adicional: Desarrollar dentro de su carga académica durante el periodo a evaluar y durante el periodo de pago cuatro horas semana mes por cada uno de los periodos escolares o bien, un total de ocho horas al año cualquiera que sea su distribución, como complemento de carga, siempre que se registre docencia en los cuatro periodos validados por la Dirección General de Recursos Humanos de la Universidad Veracruzana, en experiencias educativas tales como: cursos, talleres, seminarios, prácticas,

¹ <https://www.uv.mx/evaluacionacademica/files/2019/05/REGLAS-OPERATIVAS-PEDPA-2021-2023.pdf>



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

laboratorios; entre otros, con valor en créditos, curricularmente establecidas **sin que implique un segundo nombramiento.** -----

II al III -----

Artículo 21.- Una vez publicada la convocatoria del Programa, el personal académico que cumpla los requisitos y desee participar deberá registrarse en línea, en el portal institucional de la Universidad Veracruzana. De acuerdo con las fechas establecidas en la misma. -----

Artículo 25.- En las fechas indicadas en la convocatoria el académico registra sus actividades y productos del periodo a evaluar en el sistema de registro de productos y actividades PEDPA en línea. -----

Artículo 50.- La Dirección General de Recursos Humanos de la Universidad Veracruzana es responsable de: -----

- I. Validar y proporcionar la información actualizada de la carga académica,** descargas académicas, grado académico, licencias del periodo a evaluar, de pago y el porcentaje de inasistencias, así como la información de los académicos que desempeñen alguna actividad laboral adicional que implique contratación mayor a 20 horas semana mes con organismos, entidades o instituciones del sector público, privado o social, en cualquiera de sus ámbitos. -
- II. Coordinarse con las instancias participantes en el Programa, para atender y resolver, en su caso, en el marco de la Legislación Universitaria las dudas y problemas de carácter laboral que surjan durante la operación del Programa. - -

Convocatoria para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Académico (PEDPA), evaluación de los años 2021-2023, periodo de pago 2023-2025.² -----

I-----

II- Requisitos: -----

A) Beneficiarios del programa: -----

Podrá participar la planta académica exclusivamente con su nombramiento principal y definitivo con los siguientes tipos de contratación y requisitos:-----

1 al 4 -----

5. Técnicos Académicos de Tiempo Completo y Medio Tiempo -----

Que durante el periodo a evaluar y durante el periodo del pago, desarrollen dentro de su carga académica en forma permanente un mínimo de cuatro horas semana mes de docencia por periodo escolar. Aplica de igual forma acumular ocho horas al año cualquiera que sea su distribución entre los periodos escolares, siempre y cuando, sean horas de complemento de carga que no

² <https://www.uv.mx/evaluacionacademica/files/2019/05/CONVOCATORIA-PEDPA-2021-2023.pdf>

hayan implicado pago adicional. Debe registrar docencia en cada uno de los cuatro periodos escolares, validados por la Dirección General de Recursos Humanos de la Universidad Veracruzana.

- Lo anterior aplica en experiencias educativas tales como: cursos, talleres, seminarios, prácticas, laboratorios; entre otros, con valor en créditos, curricularmente establecidas **sin que implique un segundo nombramiento.** - -

REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS - - - - -

Artículo 2. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por: - - - - -

I. a III. - - - - -

IV. Derechos Humanos: Son aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por nuestro país; - - - - -

V. Principio Pro Persona: criterio de interpretación en virtud del cual en un caso concreto y ante varias normas o posibilidades de solución, se optará por la que **brinde mayor protección a la persona que se aplica;** y - - - - -

VI. - - - - -

Artículo 11. Son atribuciones del Defensor, además de las señaladas en el Estatuto, las siguientes: - - - - -

I. - - - - -

II. Turnar las quejas a los Defensores Adjuntos para los efectos legales que procedan - - - - -

III a IIX - - - - -

Artículo 12. Son atribuciones de los Defensores Adjuntos, además de las que le delegue el Defensor, las siguientes: - - - - -

I a II - - - - -

III. Recabar la información o pruebas necesarias para integra el expediente de queja, por cualquier medio disponible, incluidas entrevistas e inspecciones en el lugar del hecho; - - - - -

IV - - - - -

V. Elaborar los proyectos de observación, recomendación, de conciliación o de no violación a los derechos humanos y los establecidos en la legislación universitaria,¹⁸ cuando procedan, así como llevar a cabo el procedimiento de mediación; - - - - -

VI a XIII - - - - -

XIV. Las demás que señale la legislación. - - - - -



Artículo 22. Las quejas en las que se advierta la probable violación a derechos humanos o universitarios se llevarán a cabo con el procedimiento siguiente: -----

I. El Defensor de los Derechos Universitarios ordenará el inicio, se le asignará el número de registro que corresponda y se hará una descripción de manera concisa y precisa de los hechos narrados por el quejoso, procurando enunciar las pruebas que demuestren los hechos para integrar el expediente; -----

II. Por cualquier medio institucional incluidas las tecnologías de la información y comunicación se solicitará informe a la autoridad o funcionario, así como a cualquier otro miembro de la comunidad universitaria señalado como responsable o que le consten los hechos al cual se anexará copia simple de la queja y documentos exhibidos por el quejoso, mismo que deberá rendir en el plazo de cinco días hábiles. En caso de no hacerlo o ser omiso en algunos de los hechos, se tendrán por ciertos; -----

III. a V. -----

VI. Integrado el expediente de queja, se procederá al análisis de todas y cada una de las constancias probatorias recabadas, valorándolas conforme a los principios de racionalidad, la sana crítica y la experiencia; y -----

VII. Emitir la resolución que proceda de conformidad con la legislación universitaria en vigor la cual deberá estar debidamente fundada y motivada, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir que se declare cerrado el periodo probatorio, el cual no podrá exceder de 15 días hábiles. -----

Artículo 26. Integrado debidamente un expediente de queja, se emitirá la recomendación que proceda, la que deberá contener: -----

I. Lugar y fecha en que se pronuncia; -----

II. Datos generales del quejoso; -----

III. Consideraciones que se sustentarán en el análisis y valoración del material probatorio que conste en el expediente con base en la legislación universitaria que resulte aplicable y que acredite la violación a los derechos universitarios; y -

IV. Puntos resolutivos, congruentes con las consideraciones, en los que se precisará el alcance y plazos para su aceptación o cumplimiento. -----

Artículo 27. La recomendación se remitirá por los medios institucionales a la autoridad o funcionario universitario o miembro de la comunidad universitaria a quien se dirija y se le señalará que dispone del plazo de cinco días hábiles para dar respuesta sobre su aceptación o no, o sobre su cumplimiento. -----

En caso de que la autoridad sea un órgano colegiado, la notificación se llevará

a cabo con quien tenga la facultad de convocarlo. -----

El informe que rinda la autoridad, funcionario, académico o alumno o miembro de la comunidad universitaria en que pruebe el cumplimiento de la recomendación en su totalidad se comunicará al quejoso y se procederá a archivo del asunto. -----

IV. ANÁLISIS DE LOS HECHOS EN RELACIÓN A LAS NORMAS: -----

1.- Como se precisó en el apartado de antecedentes, el 14 de diciembre del año 2022 el Dr. Alonso Irán Sanchez Hernández presentó su escrito de queja de manera electrónica ante esta Defensoría de los Derechos Universitarios, documento en el cual reclamó que se le negó el derecho a participar en el Programa de Estímulos a la Productividad Académica 2021-2023, toda vez que en el periodo febrero-julio 2021 cubrió un interinato por obra determinada (IOD) y en consecuencia era improcedente su pre-registro; situación de la cual señaló como autoridad responsable a la Dra. Esmeralda Alarcón Montiel, Jefa del Departamento de Evaluación Académica de la Universidad Veracruzana y a su vez a la Dirección de Fortalecimiento Académico, Dirección General de Desarrollo Académico e Innovación Educativa de la Universidad Veracruzana.

2.- Adicionalmente a lo antes señalado, el quejoso expresó en su escrito de queja que del periodo comprendido del 15 al 18 de noviembre de año 2022, él procedió a realizar su pre-registro en el Portal de Subsistema Académico; sin embargo, tuvo algunos inconvenientes, razón por la cual se puso en contacto con el Director de la Facultad de Economía y el día 22 de noviembre obtuvo respuesta vía correo electrónico por parte de dicha autoridad. -----

3.- En razón de lo anterior, el día 24 de noviembre del año 2022, el Dr. Alonso Irán procedió a presentarse ante la Lic. Obdulia Martínez Pérez, Analista de Seguimiento y Atención al Público del Área Económico Administrativa, perteneciente al Departamento de Evaluación Académica, para hacer de su conocimiento que no había podido realizar su pre-registro para participar en el Programa de Estímulos a la Productividad Académica 2021-2023, porque no se le había validado su carga docente en posgrado en el periodo agosto 2021-enero 2022. Razón por la cual, el docente en cita mantuvo comunicación con la analista antes mencionada por correo electrónico los días 24, 25 y 30 de noviembre del año antes citado para el apoyo correspondiente. Así mismo, el día 29 de noviembre de 2022, el Dr. Alonso Irán mantuvo comunicación vía telefónica y por correo electrónico con la Mtra. Karla Castañeda, en su carácter de personal adscrita a la Unidad de Posgrado, quien le informó el estatus de su situación académica. Significando que en fecha 05 de diciembre del año 2022,



por parte del Departamento de Evaluación Académica se le notificó vía correo electrónico al académico, que su carga académica ya había sido validada. - - -

4.- En razón de lo anterior, y tal y como se desprende de los documentos que el quejoso adjunta a su escrito de queja como anexos, es preciso señalar que si bien existe un correo electrónico registrado el día 06 de diciembre del año 2022, donde la C. Karla Roció Castañeda Ramos le manifiesta al quejoso que su información ya se encuentra validada en la plataforma PEDPA; y otro correo electrónico por parte del Depto. de Evaluación Académica donde le notifican al Dr. Alonso Irán, que en respuesta a su solicitud de validación de documentos para el registro referente a su participación en el Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Académico (PEDPA), *“La evidencia es correcta”*. También es preciso destacar que posterior a éstos correos existe otro más, signado el día 08 de diciembre del año 2022 donde la Dra. Esmeralda Alarcón, realiza las siguientes precisiones: - - - - -

“Como puede observar en el primer semestre, cubrió usted un interinato por obra determinada (IOD), motivo por la cual no cumple el requisito de participación para preinscribirse en el PEDPA 2021-2023.

En este contexto, le informo que uno de los analistas cometió un error al momento de la validación y al verificarse la información se detectó que su caso no es procedente y de forma errónea le habían permitido la preinscripción.

Por todo lo anterior se le comunica que no es procedente su participación en el PEDPA 2021-2023.”

En virtud de lo anterior, del análisis de la queja planteada por el Dr. Alonso Irán Sanchez Hernández, así como de sus anexos e informe remitido por la Dra. Elizabeth Ocampo Gómez, se desprende que si bien es cierto y tal y como se expresó en párrafos anteriores, el día 05 de diciembre del año 2022 se le envió un correo electrónico al quejoso donde a través de la cuenta electrónica del Departamento de Evaluación Académica (epdgada@uv.mx) se le informaba que su evidencia era correcta, tal y como se dejó señalado en el numeral anterior, dicho correo fue superado por el contenido del correo enviado al Dr. Alonso el día 8 de diciembre del año 2022, donde se hizo la aclaración que **uno de los analistas cometió un error al momento de la validación y al verificarse la información se detectó que su caso no era procedente.** Situación que se encuentra regulada por la facultad que tiene la Secretaría Académica de la Universidad Veracruzana a través de la Dirección General de Desarrollo Académico e Innovación Educativa, donde en su artículo 45 fracciones III y XI de las Reglas Operativas del Programa de Estímulos, señalan que tendrá a su cargo las siguientes actividades: **“Validar el registro de los aspirantes que cubran los requisitos establecidos en la convocatoria “ y “Vigilar el cumplimiento de los lineamientos establecidos para el Programa**

en la Legislación Federal, Universitaria y en particular los de estas Reglas Operativas.” -----

Por lo tanto, respecto a su petición concreta consiéntete en que **“se me respete y garantice el derecho que permita el registro, inscripción y participación para ser evaluado y obtener un nivel para recibir un estímulo económico por mi productividad académica en el Programa de Estímulos a la Productividad Académica Bienio-2021-2023, de la Universidad Veracruzana”**, resulta una aseveración que no conlleva elementos de vulneración a sus derechos universitarios, toda vez que tal y como se ha citado en párrafos anteriores, del análisis de las documentales presentadas como anexos, las cuales fueron concatenadas con el informe suscrito por la Dra. Elizabeth Ocampo Gómez, Directora General de Desarrollo Académico e Innovación Educativa remitido por la Dra. Esmeralda Alarcón Montiel, Jefa del Departamento de Evaluación Académica mediante el Sistema de Administración y Seguimiento de correspondencia (HERMES), bajo el folio NAWZ4139-23 de fecha 31 de enero del año en curso; se advierte que su petición de Pre Registro resulta improcedente, derivado del incumplimiento a lo estipulado en las Reglas Operativas (RO) del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Académico (PEDPA) de la Universidad Veracruzana, y no de alguna situación subjetiva por parte de las autoridades revisoras de dicho Programa. Lo anterior, en virtud de que el artículo 13 de las RO vigentes del PEDPA, si enuncian de forma literal los requisitos generales de participación y contemplan las siguientes hipótesis:

Artículo 13.- Son **requisitos generales** de registro para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Académico:

I. Ser académico de carrera de tiempo completo y de medio tiempo, con categoría de asociados o titulares de base; ser investigador de tiempo completo y de medio tiempo, con categoría de asociados o titulares de base; **técnico académico de tiempo completo y de medio tiempo con categoría de asociados o titulares de base o docente de asignatura con nombramiento de base**, descritos de la siguiente manera:

...
e) Técnicos Académicos de Tiempo Completo y Medio Tiempo que cumplan con el **siguiente requisito adicional**: Desarrollar dentro de su carga académica durante el periodo a evaluar y durante el periodo de pago cuatro horas semana mes por cada uno de los periodos escolares o bien, un total de ocho horas al año cualquiera que sea su distribución, como complemento de carga, siempre que se registre docencia en los cuatro periodos validados por la Dirección General de Recursos Humanos de la Universidad Veracruzana, en experiencias educativas tales como: cursos, talleres, seminarios, prácticas, laboratorios; entre otros, con valor en créditos, curricularmente establecidas **sin que implique un segundo nombramiento**.

Por otra parte, la Convocatoria vigente del PEDPA, en su apartado II, Requisitos, menciona lo siguiente:

A) Beneficiarios del Programa



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

Podrá participar la planta académica exclusivamente con su nombramiento principal y definitivo con los siguientes tipos de contratación y requisitos:

...

5) Técnicos Académicos de Tiempo Completo y Medio Tiempo:

- Que durante el periodo a evaluar y durante el periodo del pago, desarrollen dentro de su carga académica en forma permanente un mínimo de cuatro horas semana mes de docencia por periodo escolar. Aplica de igual forma acumular ocho horas al año cualquiera que sea su distribución entre los periodos escolares, siempre y cuando, sean horas de complemento de carga que no hayan implicado pago adicional. Debe registrar docencia en cada uno de los cuatro periodos escolares, validados por la Dirección General de Recursos Humanos de la Universidad Veracruzana.
- Lo anterior aplica en experiencias educativas tales como: cursos, talleres, seminarios, prácticas, laboratorios; entre otros, con valor en créditos, curricularmente establecidas **sin que implique un segundo nombramiento.** - - -

Adicionalmente a ello, es necesario destacar que, respecto al señalamiento que se realiza en el escrito de queja donde refiere que **“Es falso que haya cubierto un interinato IOD y que mi forma de contratación en ese periodo (febrero-julio 2021) fue interino por plaza (IPPL) ya que gané el concurso de la plaza”**, es preciso señalar que del análisis de los requisitos aludidos en la Reglas de Operación del Programa en cita y la Convocatoria vigente del PEDPA, ninguna de las dos formas de contratación antes citada es equiparable con los requisitos requeridos en dichos ordenamientos. Así que, resulta indistinto el señalar una u otra forma de contratación, puesto que el referido programa no contempla ninguna de ellas para que pudiera ser considerada en el Programa de estímulos, en virtud de que el referido programa no contempla las combinaciones de carga, sino que únicamente considera la contratación de base y definitiva para la participación correspondiente. Por lo tanto, su solicitud de Pre registro si resulta improcedente. - - - - -

En ese mismo tenor, es preciso mencionar que lo anterior tiene sustento en la certificación realizada por la Dirección General de Recursos Humanos en coordinación con las Direcciones Generales de Área Académica, Dirección Generales de Investigaciones, Dirección General de la Unidad de Estudios de Posgrado, Dirección General del Sistema de Enseñanza Abierta, Dirección de Centros de Idiomas y Autoacceso, Dirección de Área de Formación Básica General y la Dirección General de la Universidad Veracruzana e Intercultural, quienes se encargan de realizar las validaciones de carga docente de los académicos. - - - - -

Por lo anterior, es dable señalar que, toda vez que del análisis antes precisado no se encuentran elementos que acrediten alguna vulneración a sus derechos universitarios, puesto que su petición de Pre-Registro resulto improcedente derivado del incumplimiento de los requisitos señalados en el ordenamiento

rector del PEDPA y no por una situación subjetiva o arbitraria por parte de las autoridades o áreas que intervinieron en dicho proceso, esta Defensoría concluye que no existen elementos para señalar una conducta indebida a las autoridades mencionadas por el quejoso. -----

Por todo lo expuesto, fundado y razonado se concluye en: -----

----- DETERMINACIÓN DE NO VIOLACION Núm. 2/2023 -----

PRIMERO: Los derechos universitarios de los que es titular el Dr. Alonso Irán Sanchez Hernández no fueron violentados por la Dra. Esmeralda Alarcón Montiel, Jefa del Departamento de Evaluación Académica de la Universidad Veracruzana ni por la Dirección de Fortalecimiento Académico, Dirección General de Desarrollo Académico e Innovación Educativa de la Universidad Veracruzana, por las razones que quedaron debidamente señaladas en la presente resolución.-----

SEGUNDO: Notifíquese la presente al **Dr. Alonso Irán Sanchez Hernández** para su conocimiento. -----

TERCERO: Notifíquese la presente a la **Dra. Elizabeth Ocampo Gómez**, Directora General de la Dirección General de Desarrollo Académico e Innovación Educativa de la Universidad Veracruzana para su conocimiento. ---

CUARTO: Notifíquese la presente a **Dra. Esmeralda Alarcón Montiel**, Jefa del Departamento de Evaluación Académica de la Universidad Veracruzana para su conocimiento. -----

Así lo resolvió y firma, la titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios, **Mtra. Olivia del Carmen Chávez Uscanga**, con la Defensora Adjunta **Mtra. Aide Berenice Guzmán Sánchez**. Notifíquese y cúmplase. -----

